RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 046
La Paz, 26 de enero de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que el parágrafo II del artículo 20 del Texto Constitucional, establece que es responsabilidad del Estado, en todos los niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

Que la Ley Nº 164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, establece como uno de sus objetivos en su artículo 2, inciso b), asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación.

Que la Ley N° 164, establece como uno de sus principios, al acceso universal, estableciendo que el Estado en todos sus niveles de gobierno, promoverá el derecho al acceso universal a las Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación para todos los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que la Ley N° 164, establece en su artículo 75, Parágrafo I, que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población.

Que el Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, establece en su artículo 17, parágrafo I modernizar y transparentar la gestión pública, otorgando servicios y atención de calidad a la ciudadanía, garantizando el derecho a la información, así como contribuir a la eficiencia y eficacia de los actos administrativos en los procesos internos del Gobierno, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación y otras herramientas.

Que el Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017 en su artículo 1, numeral 1) aprueba el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico.

Que el Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, establece en su artículo 3 que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda establecerá las condiciones técnicas y normativas para que en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, los operadores o proveedores del servicio de acceso a internet no realicen cobro alguno respecto al servicio de transferencia de datos por el acceso a las siguientes páginas web alojadas en Bolivia:

1) Bajo el nombre de dominio en internet ?.gob.bo?.
2) Mínimamente cien (100) sitios web educativos, informativos y otros que aporten al desarrollo humano de la ciudadanía.

Que el Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, establece en su Disposición Transitoria Tercera, que en un plazo de hasta seis (6) meses, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, establecerá las condiciones de acceso gratuito a portales señalados en el Artículo 3 del presente Decreto Supremo.
Que mediante informe VMTEL / DGTEL Nº 0004/2018 de 11 de enero de 2018 la Dirección General de Telecomunicaciones dependiente del Viceministerio de Telecomunicaciones, concluyó que la aprobación y puesta en marcha de estas Condiciones Normativas y Técnicas brindará un medio de comunicación a la población para fomentar el Gobierno Electrónico.

Que el Informe MOPSV/VMTEL/DGT Nº 0010/2018 de 25 de enero de 2018 emitido por la Dirección General de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, se pronuncia determinando que el proyecto no contraviene el ordenamiento legal regulatorio y por la procedencia de la emisión de la Resolución Ministerial.

Que el numeral 22, del parágrafo I, del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone que los Ministerios de Estado, en el marco de sus competencias tienen la atribución de emitir Resoluciones Ministeriales.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de las Condiciones Normativas y Técnicas para el Acceso Gratuito a Sitios Web, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- La presente Resolución Ministerial y su anexo entrarán en vigencia a partir de su publicación, conforme a las normas legales vigentes.

TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y su anexo, así como su publicación al Viceministerio de Telecomunicaciones y a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Fdo. Milton Claros Hinojosa MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA.

ANEXO
RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 046

REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES NORMATIVAS Y TÉCNICAS PARA EL ACCESO GRATUITO A SITIOS WEB

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones normativas y técnicas para el acceso gratuito a sitios web, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 3251 de 12 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a Proveedores del Servicio de Acceso a Internet a través del Servicio Móvil que cobren por volumen de datos transferidos, a los niveles de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y sitios web educativos, informativos y otros que aporten al desarrollo humano de la ciudadanía establecidos por el Comité Plurinacional de Tecnologías de Información y Comunicación.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, ésta se sujetará a las siguientes definiciones:

a) Sitio Gratuito.- Sitio web que contiene una o varias páginas web que cumplen con las condiciones normativas y técnicas establecidas en el presente documento, al cual los usuarios podrán acceder sin ser sujetos a ningún cobro por la transferencia de datos del Servicio Móvil. Estos serán:

1. Sitios web bajo el nombre de dominio en internet ?gob.bo?.

2. Mínimamente cien (100) sitios web educativos, informativos y otros que aporten al desarrollo humano de la ciudadanía.
b) Sitio Gratuito de cobro revertido.- Sitio web al que los usuarios podrán acceder sin ningún cobro por parte de los Proveedores del Servicio de Acceso a Internet a través del Servicio Móvil, el cual tiene contenido adicional al del Sitio Gratuito, y los costos de acceso a su contenido son cubiertos bajo modalidad de cobro revertido por la entidad titular del sitio web.

c) Miga de pan (breadcrumb).- Técnica de navegación usada en interfaces gráficas de usuario que consiste en una línea de texto en la que se indica el recorrido seguido y la forma de regresar. Permite que el usuario conozca la ruta de su ubicación en directorios y subdirectorios, y navegue a través de ella.

d) Tipos de páginas web
Los Sitios Gratuitos tendrán los siguientes tipos de página web:

i. Página de información: Es la página que contiene información relacionada al negocio de la entidad dueña del sitio web.
ii. Página de consultas: Es la página que contiene principalmente campos de texto, con el fin de que el usuario envíe texto al servidor del sitio web. Este texto puede ser de consulta, queja, recomendaciones, o cualquier información que el sitio web requiera para poder interactuar con el usuario.
iii. Página de servicio: Es la página que tiene como propósito realizar servicios que la entidad dueña del sitio web ofrece, como ser trámites en línea u otros en base a las restricciones establecidas en el presente documento.

CAPÍTULO II
CONDICIONES NORMATIVAS

ARTÍCULO 4. (PRUEBAS Y ADECUACIÓN). I. La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes ? ATT y los Proveedores del Servicio de Acceso a Internet a través del Servicio Móvil realizarán pruebas y adecuaciones para la aplicación del presente Reglamento en un plazo de seis (6) meses a partir de su publicación.

II. La ATT podrá solicitar al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda modificaciones al presente Reglamento dentro del periodo de seis (6) meses a partir de su publicación.

III. Los sitios web bajo el dominio ?gob.bo? y aquellos que sean educativos, informativos y otros que aporten al desarrollo humano de la ciudadanía, podrán solicitar la verificación y puesta en línea de sus Sitios Gratuitos a partir de los seis (6) meses de la publicación del presente documento.

ARTÍCULO 5. (REQUERIMIENTOS PARA ACCEDER A SITIOS GRATUITOS). I. Para el acceso a Sitios Gratuitos, se requiere una línea activa del Servicio Móvil bajo la modalidad prepago o postpago y sea utilizad mediante un equipo terminal con capacidad de navegar en Internet.

II. El acceso a Sitios Gratuitos no estará disponible para usuarios que ingresen en los siguientes casos:
a) En corte por mora o fraude;
b) En desconexión o baja.

ARTÍCULO 6. (RESPONSABILIDAD DEL SITIO WEB GRATUITO). La disponibilidad y tipo de contenido del Sitio Gratuito serán de responsabilidad de la entidad titular del mismo, y no afectará ni comprometerá directa ni indirectamente al Proveedor del Servicio de Acceso a Internet.

ARTÍCULO 7. (VERIFICACIÓN DE SITIOS WEB GRATUITO). La ATT, será la entidad encargada de revisar y aprobar el cumplimiento de las condiciones técnicas por parte de las los entidades públicas y privadas que requieran publicar en línea su Sitio Web Gratuito.

ARTÍCULO 8. (INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES). I. Los Proveedores del Servicio de Acceso a Internet a

través del Servicio Móvil, podrán adoptar las medidas para detectar Sitios Gratuitos que incumplan con las condiciones establecidas en el presente documento, debiendo comunicar a la ATT y al titular del Sitio Web Gratuito en caso de detectar el incumplimiento y el Proveedor se vea afectado.

II. En el caso establecido en Parágrafo precedente y previa verificación y aprobación de la ATT, los Proveedores del Servicio de Acceso a Internet a través del Servicio Móvil podrán cobrar por el tráfico de datos cursado por dicho Sitio Gratuito.

III. Los plazos del procedimiento para la notificación del incumplimiento de condiciones serán establecidos por la ATT.

ARTÍCULO 9. (ACUERDO DE COBRO REVERTIDO). Las entidades públicas y privadas podrán solicitar la aplicación de Sitio Gratuito de cobro revertido a su sitio web o página web mediante acuerdos entre la entidad solicitante y los Proveedores del Servicio de Acceso a Internet a través del Servicio Móvil.
ARTÍCULO 10. (CALIDAD DE SERVICIO). I. La disponibilidad de la conectividad por parte de los Proveedores del Servicio de Acceso a Internet a través del Servicio Móvil a los Sitios Web Gratuitos estará sujeta a los estándares técnicos de calidad para la provisión del Servicio de Acceso a Internet aprobados por la ATT.

II. La provisión de acceso a Sitios Gratuitos por los Proveedores del Servicio de Acceso a Internet debe considerar lo establecido el Parágrafo IV del Artículo 92 del Reglamento General a la Ley Nº 164, para el Sector de Telecomunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 1391 de 24 de octubre de 2012.

CAPÍTULO III
CONDICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 11. (COMPATIBILIDAD).- I. Los Sitios Gratuitos deberán estar diseñados para mostrar su contenido en cualquier tipo de terminal que tenga la posibilidad de acceder a internet y un navegador web.

II. Todos los enlaces URL del Sitio Gratuito deberán redireccionar a páginas del mismo sitio u otros Sitios Gratuitos. No deberán existir enlaces URL con sitios o páginas fuera de servicio o inexistentes. Los enlaces no autorizados que redireccionen a sitios web que no sean Sitios Gratuitos, serán truncados, salvo exista un acuerdo de cobro revertido.
Los enlaces URL a Sitios Gratuitos de cobro revertido serán permitidos, siempre y cuando existan los acuerdos establecidos en el presente reglamento.

III. Los Sitios Gratuitos deberán contener únicamente un enlace URL que permita redireccionar a un sitio web que será sujeto a pago por el consumo de datos por parte de la usuario o usuario y no contemplará estas condiciones técnicas. Este enlace deberá advertir al usuario que será sujeto a pago por el uso de datos al ingresar al enlace.

IV. El Sitio Gratuito deberá tener un formulario para reportar incompatibilidades y problemas de navegación del mismo sitio y en lo posible el desplazamiento deberá ser únicamente de forma vertical.
Cuando el Sitio Gratuito o alguna de sus páginas web no estén disponibles, se debe incluir un anuncio que indique la no disponibilidad del mismo.

ARTÍCULO 12. (SUBDOMINIO DEL SITIO GRATUITO). El subdominio de todo Sitio Gratuito estará denominado por la palabra libre. Por ejemplo la dirección para el dominio entidad.gob.bo sería: <libre.entidad.gob.bo>

ARTÍCULO 13. (SEGURIDAD). Los Sitios Gratuitos deberán utilizar protocolos de comunicación seguros sobre Internet, mediante certificados digitales válidos según la normativa de Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 14. (ALMACENAMIENTO DE CONTENIDO). Todo Sitio Gratuito deberá estar alojado en territorio boliviano, con el fin de fomentar el tráfico local y dar cumplimiento a la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación y al Plan de Implementación de Gobierno Electrónico aprobado mediante Decre

Supremo N° 3251.

ARTÍCULO 15. (PROTOCOLOS Y COMPONENTES NO PERMITIDOS). Los Sitios Gratuitos deberán funcionar correctamente sin los siguientes elementos de visualización (Front End):
1. Javascript
2. Etiquetas iframes
3. Applets de Java o Flash

ARTÍCULO 16. (RESTRICCIONES). I. Los formatos permitidos para interactuar con imágenes en las páginas de los Sitios Gratuitos deberán ser "PNG y JPG".

La suma total de los tamaños de todas las imágenes del Sitio Gratuito no será mayor a 200 KBytes.

Todo archivo estático debe ser minificado, con el fin de reducir la cantidad de bytes de estos archivos.

II. Los elementos no permitidos en un Sitio Gratuito son:
1. Transmisión de Video y Audio
2. Fuentes WOFF
3. Voz sobre Internet (VoIP)
4. Transferencia de Archivos mayores a 200 KBytes.
5. Otros que demanden conexiones de Banda Ancha.

III. Los anuncios de publicidad y contenidos comerciales en Sitios Gratuitos no están permitidos.

ARTÍCULO 17. (DISEÑO DEL SITIO GRATUITO PARA ENTIDADES GUBERNAMENTALES) Para mejorar la experiencia de usuario final el diseño de las páginas web del Sitio Gratuito se sugiere contemplar las siguientes secciones:
a) Cabecera (Header): La página deberá contener dentro de esta sección el nombre de la entidad que resalte dentro de la página y sea claramente visible para el usuario final.
b) Navegación: El Sitio Gratuito debe contener en todas sus páginas un "menú de navegación" jerarquizado y de acuerdo al contenido que ha sido accedido en la página por el usuario. El Sitio Gratuito debe contener en todas sus páginas una línea de texto en la que se indica el nivel de navegación realizado por el usuario preferentemente aplicando Miga de Pan.
c) Contenido: El lenguaje de comunicación utilizado para brindar información en internet debe ser sobrio, conciso y concreto. El contenido dependerá directamente de la temática que la institución desee implementar en su sitio web y que permita al usuario buscar la información de su preferencia.
En el contenido se debe contar con links cruzados dentro de los textos. Por ejemplo si se está listando productos, cada uno de estos debe tener un link a la sección del producto. En artículos, de ser el caso se deben proveer links relevantes que soporten su texto o que entreguen más descripciones del mismo.
d) Pie de página (Footer) La Sitio Gratuito debe contener en todas sus páginas la información de contacto de la entidad, de modo opcional enlaces a otros Sitios Gratuitos relacionados a la entidad.
e) Otros complementos. El Sitio Gratuito debe contemplar los siguientes complementos para mejorar la experiencia del usuario final.
i. Preguntas frecuentes.
ii. Comentarios y sugerencias.
iii. Información general de la institución.
iv. Enlaces de las cuentas oficiales de las Redes Sociales de la institución (sujeta a pago, previa visualización del mensaje de alerta).
Imagen Institucional representativa del sitio para mejorar la experiencia de usuario.